

- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el N° 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas que el Servicio determine.

3.- Todos los huertos de frutas hospederas de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Arica, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

4.- Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por esta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5.- Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamen-

tada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, podrán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, u otra medida calificada por el Servicio, las que deberán ser realizadas al interior del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida a un tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG, para transitar libremente por el área libre.

6.- Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberán cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7.- Los productos de explotación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el N° 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8.- Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si estos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

9.- El transporte de los productos de explotación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentaria con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberá efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

10.- Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

11.- Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

12.- Las infracciones de la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Hernández Muñoz, Director(S) SAG Región de Arica y Parinacota.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "EXTRACCIÓN DE PUZOLANA Y UTILIZACIÓN DE BIOGÁS PARA SU PROCESO DE SECADO"

Titular: Cementos Bicentenario S.A.
Representante Legal: Julio Solar Caamaño y Guillermo Pinto Aracena
Región: Región Metropolitana

En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, se informa que con fecha 15 de mayo de 2012, Cementos Bicentenario S.A., RUT N° 76.084.154-4, representada por los Sres. Julio Solar Caamaño y Guillermo Pinto Aracena, domiciliados en Avenida El Bosque Norte 0177, oficina 1002, comuna de Las Condes, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Extracción de Puzolana y Utilización de Biogás para su Proceso de Secado".

De acuerdo a lo señalado en el EIA, el proyecto "Extracción de Puzolana y Utilización de Biogás para su Proceso de Secado" consiste en la explotación y procesamiento de 350.000 ton/año de puzolana de manera mecánica, en una cantera a rajo abierto. Además de la construcción y operación de una Planta de Secado que utilizará biogás proveniente del Relleno Sanitario Santiago Poniente, el que se transportará a través de una tubería de 6.000 m., cuyo trazado bordea el costado del camino principal de acceso a dicho relleno en forma subterránea.

Adicionalmente, el proyecto contempla la construcción de un camino interior de 1.500 metros aproximadamente, desde la cantera de explotación hasta la planta de secado, para evitar el tránsito de camiones por la Ruta G-260 (Camino Rinconada) y Ruta G-262 (camino El Trenal).

El Proyecto se localiza en la Región Metropolitana, en las provincias de Santiago y Talagante, en los límites de las comunas de Maipú y Padre Hurtado, respectivamente. De manera específica, la cantera de explotación, el Sistema de Transporte de Biogás y el Camino Interior se localizan en la comuna de Maipú, en el extremo sur occidental de Rinconada de Maipú, en el sector conocido como Fundo La Ovejera de Rinconada de Lo Vial, en los faldeos de los cerros El Águila, Los Ratones y Puntilla del Viento. Por otra parte, la Planta de Secado se localizará en la comuna de Padre Hurtado, en la localidad El Trenal. Respecto a lo anterior, la ubicación específica del

proyecto se encuentra detallada en el punto 1.4 del capítulo 1 del EIA.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 letra i) del DS N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el proyecto ingresa al SEIA debido a que corresponde a un proyecto de desarrollo minero, pues considera la extracción y procesamiento de 350.000 ton/año de puzolana.

A su vez, el proyecto se somete al SEIA a través de un EIA de conformidad al artículo 11 letra d) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, debido a la "localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar", en este caso el sitio prioritario El Roble.

El monto de inversión para la ejecución del Proyecto es de 6 millones de dólares (US\$6.000.000), contemplando una vida útil de 13 años para la cantera de explotación e indefinida para la planta de secado, el sistema del biogás y el camino de conexión interior, puesto que, cuando se terminen las reservas de puzolana es posible traer material de otras canteras cercanas para ser secadas en la Planta. Se estima que la ejecución del Proyecto se iniciará una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), en caso de ser favorable, y que la fase de construcción tendrá una duración aproximada de 24 meses.

La línea base del EIA caracterizó el área de influencia del proyecto. A partir de ésta y la descripción del proyecto se identificaron los siguientes impactos ambientales negativos de diferente magnitud para la fase de construcción, entre otros: Para medio físico, la alteración de la calidad del aire debido a la generación de material particulado y gases de combustión, cambio en el estado de la geoforma, degradación y pérdida de suelo, aumento del nivel de presión sonora, alteración de las aguas de los canales de riego; para medio biótico, alteración de hábitat de fauna, pérdida permanente de vegetación, pérdida de cobertura vegetal, riesgo de mortalidad de ejemplares de especies nativas en categorías de conservación; para medio perceptual, alteración del paisaje por intrusión de elementos artificiales; en lo que se refiere a áreas protegidas, la intervención del sitio prioritario El Roble y para medio construido, la alteración en el flujo vehicular.

En la fase de operación se identificaron como impactos negativos, a saber: Para medio físico, la alteración de la calidad del aire debido a la generación de material particulado y gases de combustión, aumento del nivel de presión sonora, cambio en el estado de la geoforma; para medio biótico alteración del hábitat de fauna; respecto de las áreas protegidas, la intervención del sitio prioritario El Roble y para medio construido alteración del flujo vehicular.

En la fase de cierre y abandono, se ha identificado como impacto la alteración de la calidad del aire debido a la generación de material particulado y gases de combustión, alteración en el nivel de presión sonora y perturbación de hábitat de la fauna.

El plan de medidas de mitigación, reparación y compensación presentado propone las medidas tendientes a cautelar las variables ambientales que eventualmente serían afectadas producto de la construcción, operación y abandono del proyecto, incluyendo los componentes aire, ruido, suelos, agua, paisaje, flora y vegetación, fauna, áreas protegidas y los riesgos ambientales asociados a las obras. Asimismo, el titular presenta un plan de seguimiento ambiental de las actividades propias del avance de la obra para corroborar el cumplimiento y la efectividad de las medidas propuestas que dieron origen al presente EIA, verificar el cumplimiento de la normativa respectiva y preveer la ocurrencia de efectos ambientales no deseados.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y/o reproducción (a su costa), en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicadas en Miraflores 178, piso 3, Santiago, de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas, y los viernes de 9:00 a 16:30 horas; en la Intendencia Regional de la Región Metropolitana, ubicada en Moneda esquina Morandé, Santiago, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en horario continuado; en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, ubicadas en San Alberto Hurtado N° 3295, y en la Ilustre Municipalidad de Maipú, ubicada en Avenida Cinco de Abril 0260, en ambas, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, en horario continuado. Además, se encuentra disponible en la página web: www.sea.gob.cl.

Las personas naturales y jurídicas podrán formular observaciones al EIA del proyecto, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto, según lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 19.300. De acuerdo a los artículos 52 y 53 del Reglamento del SEIA, dichas observaciones deberán formularse por escrito o a través de medios electrónicos de la página del Servicio de Evaluación Ambiental y contener sus fundamentos, señalando el nombre completo de la organización ciudadana y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo los respectivos domicilios. En el caso de organizaciones ciudadanas, éstas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación vigente. Además, deberán remitirse al Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, dentro del plazo señalado precedentemente, en la dependencia del SEA RM, ubicado en Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental Re-

gión Metropolitana, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto en el EIA presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de la Comisión de Evaluación en relación con la calificación ambiental de este proyecto, en ninguna de sus partes.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE MAYO DE 2012

	Tipo de Cambio S	Paridad Respecto
	(N° del C.N.C.I.)	US\$
DOLAR EE.UU.	510,56	1,000000
DOLAR CANADA	495,93	1,029500
DOLAR AUSTRALIA	498,40	1,024400
DOLAR NEOZELANDES	385,21	1,325400
LIBRA ESTERLINA	798,75	0,639200
YEN JAPONES	6,41	79,650000
FRANCO SUIZO	531,83	0,960000
CORONA DANESA	85,96	5,939200
CORONA NORUEGA	84,84	6,018100
CORONA SUECA	71,14	7,177200
YUAN	80,48	6,344100
EURO	638,68	0,799400
DEG	775,07	0,658731

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 25 de mayo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$689,11 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de mayo de 2012.

Santiago, 25 de mayo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.